

ACUERDO IEEPCO-CG-100/2018, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA GENEREN LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO DEL MAR Y SAN JUAN IHUALTEPEC.

Acuerdo del Consejo General por el que se exhorta a diversas autoridades para que en el ámbito de su competencia generen las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección extraordinaria en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- II. Con fecha cuatro de octubre del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018, y mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos 2018.
- III. El cuatro de octubre de la presente anualidad, Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.
- IV. Con fecha veinte de noviembre del presente año, se presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito suscrito por quienes se ostentan como representantes de la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, por el que comunican que no existen condiciones para llevar a cabo la jornada electoral.

V. Mediante informe rendido el veintidós de noviembre del presente año, el presidente del 20 Consejo Distrital Electoral con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, señaló los siguientes hechos acontecidos en el Municipio de San Dionisio del Mar:

- a) El 5 de noviembre el Vocal Ejecutivo del Consejo Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral mediante oficio 67 dirigido a la Presidenta Municipal le informó que del 8 de noviembre al 8 de diciembre se realizarían la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla.
- b) El 12 de noviembre los integrantes de la asamblea general del pueblo acordaron trasladar al personal del INE para las actividades arriba referidas al auditorio municipal.
- c) El 14 de noviembre fueron retenidos servidores públicos del INE por miembros de la asamblea general del pueblo, levantando una minuta de trabajo en la que se asentó que no existen condiciones para la realización de la elección.

Finalmente informa que el Consejo Distrital Electoral junto con la Junta Distrital 07 del INE han realizado diversas reuniones para continuar con los trabajos preparatorios de la jornada electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. El Artículo 4 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para ello, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y r), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y aquellas que se establezcan por la legislación local.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que en términos del artículo 5, de la LIPEEO, el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y la ciudadanía, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Además, para el desempeño de sus funciones, este Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades y órganos estatales y municipales en lo que corresponda.
8. Que el Artículo 30 de la LIPEEO señala que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.
9. Que corresponde a este Instituto en términos del artículo 32, fracción VI de la LIPEEO, llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral.
10. Que el artículo 38, fracciones I, II, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
11. Que el artículo 268, numeral 1, de la LIPEEO, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
12. Que ante la renovación extraordinaria de las autoridades del ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec que deberán acontecer el domingo nueve de diciembre del año en curso y dada las condiciones sociales y políticas que actualmente enfrentan dichas municipalidades, este Consejo General considera procedente realizar un exhorto a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Oaxaca, así como a los Honorables Ayuntamientos de los dos referidos municipios para que generen las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección extraordinaria.

Se estima necesario que las autoridades del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del Gobierno Municipal, que en el ámbito de su competencia respeten, vigilen y garanticen el acceso al cargo y el pleno ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía que ejercerá su derecho al voto en la jornada electoral próxima a celebrarse.

Por lo cual, se solicita su decidido apoyo y colaboración para crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad que permitan realizarla elección ordinaria en condiciones de civilidad.

Para esto, se solicita que generen las condiciones a través de mecanismos de cohesión y coincidencias, más allá de intereses particulares y de grupo, con la visión de que prevalezca la gobernabilidad y el estado de Derecho, garantizado con este Instituto local en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que prevalezca el derecho de la ciudadanía a participar libremente en la elección de su autoridad municipal.

En el mismo sentido, se estima oportuno exhortar a los Partidos Políticos, coalición y candidatura común, contendientes en el proceso electoral, así como a sus candidaturas registradas para que, en estricto respeto al principio de legalidad, cumplan con las obligaciones que la legislación vigente les impone, en aras de la corresponsabilidad en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 4; 98, párrafos 1 y 2; 104, incisos a), f) y r), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 5, 30, 32, 38, Fracciones I y II y 268, de la LIPEEO, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando número 12 del presente Acuerdo, se realiza un exhorto a las siguientes autoridades:

- I. **A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca** para que en el ejercicio de sus atribuciones genere las condiciones sociales y políticas en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, durante la preparación de la elección extraordinaria, su jornada electoral y los cómputos municipales.
- II. **A la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Oaxaca** para que en el ámbito de su competencia genere las condiciones de seguridad en el Municipio de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, durante la preparación de la elección extraordinaria, su jornada electoral y los cómputos municipales.
- III. **Al Honorable Ayuntamiento Municipal de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec**, para que en el ámbito de su competencia genere las condiciones sociales, políticas y de seguridad en sus respectivos Municipios durante la preparación de la elección extraordinaria, su jornada electoral y el computo municipal, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

En los mismos términos, se solicita su decidido apoyo y colaboración para que los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer libremente sus derechos político-electORALES.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando número 12 del presente Acuerdo, se realiza un exhorto a **los Partidos Políticos, Coaliciones y sus Candidaturas** para que:

- I. Ejerzan sus derechos y obligaciones en estricto respeto al principio de legalidad, cumpliendo con las obligaciones que la legislación nacional y local vigente les impone.
- II. Sean corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario en curso.

III. Respeten la libre participación política y vigilen el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.

TERCERO. Se instruye a las Áreas Ejecutivas y a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones sigan realizando las tareas correspondientes con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la elección extraordinaria en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.

CUARTO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remítase el presente Acuerdo a las autoridades exhortadas en los puntos de acuerdo Primero y Segundo, así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ